

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PRIMER INFORME SOBRE MOCIONES REMITIDAS  
POR EL PLENARIO LEGISLATIVO VÍA ARTÍCULO 137**

**PRIMERA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE  
COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA  
DE LA RED VIAL CANTONAL  
Expediente 18.001**

**SEGUNDA LEGISLATURA**

1º de mayo de 2015 – 30 de abril de 2016

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**

1º de agosto – 31 de agosto de 2015

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES  
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS  
MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS  
MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO**

**PRIMER INFORME**

**MOCIONES REMITIDAS POR EL PLENARIO  
VÍA ARTÍCULO 137 DEL REGLAMENTO**

**PRIMERA LEY ESPECIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE  
COMPETENCIAS: ATENCIÓN PLENA Y EXCLUSIVA  
DE LA RED VIAL CANTONAL**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo rinden el primer informe al Plenario Legislativo sobre dos mociones presentadas al proyecto: "**Primera ley especial para la transferencia de competencias: atención plena y exclusiva de la red vial cantonal**", expediente N.º 18.001, de las cuales se aprobó una y se rechazó la otra en la sesión ordinaria N.º 7 de seis de agosto del año dos mil quince.

**Moción aprobada**

Moción 2-7 (1-137) de varios señores diputados:

Para que los artículos 2, 5, 7, 11, 12, 13, 14 y 16 del proyecto de ley en discusión se lean de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 2.- Delimitación de la Competencia*

La atención de la Red Vial Cantonal de forma plena y exclusiva será competencia de los gobiernos locales, a quienes les corresponderá planear, programar, diseñar, administrar, financiar, ejecutar y controlar su construcción, conservación, señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, concesión y operación, de conformidad con el Plan Vial de Conservación y Desarrollo (quinquenal) de cada municipio.

La Red Vial Cantonal está compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y georeferenciados como rutas cantonales por estas, y que constan en los registros oficiales del MOPT, así como por toda la infraestructura complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley.

Asimismo, se considerarán como parte de la Red Vial Cantonal, las aceras, ciclovías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato que se encuentran dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a las calles locales y caminos cantonales, el señalamiento vertical y horizontal, los puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras geo técnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos.

La conservación y mejoramiento de rutas cantonales queda limitada a las vías que cumplan estrictamente con los requisitos para rutas cantonales establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Las actividades indicadas en el párrafo primero de este artículo, salvo la inversión en conservación y mejoramiento, en rutas cantonales que no cumplan con el ancho mínimo del derecho de vía establecido en el artículo 4 de la Ley N° 5060, Ley General de Caminos Públicos, podrán ejecutarse tanto con recursos de la Ley N° 8114 como de la presente ley y demás normativa conexas. La titularidad y las potestades concernientes a la administración de los caminos vecinales, las calles locales y los caminos no clasificados, corresponderá a los gobiernos locales territorialmente competentes en la zona geográfica donde se encuentren ubicadas cada una de esas vías públicas, siempre bajo los lineamientos técnicos generales que promulgue el MOPT como ente rector y fiscalizador en la materia."

"ARTÍCULO 5.- Fuente de los Recursos.

Para la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal, los gobiernos locales contarán con el 15% de la totalidad de los recursos captados por la Ley N° 8114, exceptuando el 6% correspondiente al Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 de la Constitución Política. Lo anterior, en adición a los que dicha norma legal les asigna a las municipalidades actualmente, según el inciso b) de su artículo 5. En ningún caso, el aporte podrá ser menor al 1,5% de los ingresos ordinarios del Gobierno Central.

Se incluirá dentro de este monto los aportes en materiales e insumos que realice el MOPT, a solicitud de las municipalidades, para la construcción o mantenimiento de la red vial cantonal.

Los fondos serán girados directamente a los gobiernos locales por la Tesorería Nacional a partir de la promulgación de la presente ley. Sin embargo, el aumento de recursos indicado en este artículo, será prorrateado a razón de una tercera parte por año hasta completar la totalidad de dicho aumento, de tal forma que a partir de la cuarta anualidad y subsiguientes, se continuará aplicando el porcentaje completo

adicional. Dicho aumento porcentual será transferido totalmente a los gobiernos locales, según los criterios de distribución establecidos en la presente ley y se destinarán a la administración general de la red vial cantonal."

"ARTÍCULO 7.- Giro de los Recursos.

Los recursos establecidos en el artículo 5 de la presente ley, serán girados por la Tesorería Nacional directamente a cada Gobierno Local, siguiendo los mecanismos propios de Caja Única del Estado. Dichos recursos serán considerados como fondos con destino específico, los cuales no tendrán ningún efecto presupuestario en los términos de los artículos 20, 30 y 170 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, y 10 inciso f) de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, N° 9303 de 26 de mayo de 2015, así como con relación al cálculo de los aportes que deban hacer las municipalidades en federaciones, confederaciones u otras entidades a las que pertenezcan."

"ARTICULO 11.- Coordinación de las Direcciones Regionales del MOPT y los Gobiernos Locales.

Las Direcciones Regionales de la División de Obras Públicas adscritas al MOPT, o en su defecto el órgano que el MOPT designe, deberán coordinar exclusivamente en temas de rectoría técnica y fiscalización sus actividades, de conformidad con lo que requieran los gobiernos locales para la implementación de la atención plena y exclusiva de la red vial cantonal."

"ARTÍCULO 12.- Reforma a la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Refórmese el inciso a) del artículo 2 de la Ley de Creación del Ministerio Obras Públicas y Transportes MOPT, N° 3155, del 5 de agosto de 1963, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"Artículo 2.- El Ministerio de Obras Públicas y Transportes tiene por objeto:

- a) Sin perjuicio de las potestades del Consejo Nacional de Vialidad, planificar, construir, mantener y mejorar las carreteras y caminos de la red vial nacional. Regular y controlar los derechos de vía de las carreteras de dicha red existentes o en proyecto. Regular, controlar y vigilar el tránsito y el transporte por los caminos públicos. Ejercer la fiscalización y la rectoría técnica en materia de infraestructura vial, en virtud de lo cual debe asesorar y coordinar, con los gobiernos locales sobre las regulaciones técnicas y logísticas indispensables que atañen a la adecuada funcionalidad de la red vial cantonal, considerada por separado y en integración con la red vial nacional."

"ARTÍCULO 13.- Reforma a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias.

Refórmese el párrafo tercero del inciso b) del artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 del 9 de julio de 2001 y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"La ejecución de estos recursos se realizará bajo la modalidad participativa de ejecución de obras. El destino de los recursos lo propondrá, a cada Concejo Municipal, una junta vial cantonal o distrital, en su caso, nombrada por el mismo Concejo, la cual estará integrada por representantes del gobierno local y de la comunidad, por medio de convocatoria pública y abierta, de conformidad con lo que determine el reglamento de la presente ley."

"ARTÍCULO 14.- Parámetros de Asignación de Recursos.

Para efectos de la presente ley, en lo que respecta a la red vial cantonal, modifíquense los parámetros de asignación de recursos establecidos por el artículo 5 inciso b) de la ley N° 8114, los cuales deberán ser girados por la Tesorería Nacional a los gobiernos locales. Acorde con lo anterior, la distribución se hará de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento (50%) según la extensión de la red vial de cada cantón, inventariada por los gobiernos locales y debidamente registrada en el MOPT.
- b) El treinta y cinco por ciento (35%) según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS) elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). Los cantones con menor IDS recibirán proporcionalmente mayores recursos.
- c) El quince por ciento (15%) restante, será distribuido en partes iguales a cada una de las municipalidades."

"ARTÍCULO 16.- Vigencia

La presente ley rige a partir del primero de enero posterior a su publicación."

2. Para que se adicione un transitorio final al proyecto de ley en discusión, cuyo texto dirá:

"Dentro del plazo de nueve meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el MOPT deberá establecer los cambios a su estructura orgánica que sean acordes con la reducción competencial que para dicha cartera se establece en la presente ley. En virtud de lo anterior, queda autorizado para cesar y trasladar personal, ya sea a lo interno,

hacia las municipalidades o hacia federaciones o confederaciones municipales, respetando el marco jurídico aplicable y los derechos laborales de los funcionarios afectados."

3. Para que se eliminen tanto el artículo 6 como el transitorio II, y se corra en ambos casos la numeración.

### **Moción rechazada**

Moción 4-7 (2-137) del diputado Solís Fallas:

Para que se adicione un nuevo artículo 13 al proyecto de ley en discusión, se corra la numeración, y se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 13.-

Modifíquese el párrafo primero, el párrafo tercero y sus incisos a) y b) y el párrafo cuarto, del artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley No. 8114, y se lean de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Destino de los recursos

Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, un catorce por ciento (14%) se destinará a favor del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi); un tres coma cinco por ciento (3,5%), exclusivamente al pago de servicios ambientales, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo); un cero coma uno por ciento (0,1%), al pago de beneficios ambientales agropecuarios, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el financiamiento de los sistemas de producción agropecuaria orgánica, y un uno por ciento (1%), a garantizar la máxima eficiencia de la inversión pública de reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense, a favor de la Universidad de Costa Rica. El destino de este treinta y tres coma seis por ciento (33,6%) tiene carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las instituciones antes citadas.

(...)"

La suma correspondiente al catorce por ciento (14%), estipulada en el primer párrafo de este artículo a favor del Conavi, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta y ocho coma dos por ciento (48,2%), se destinará exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación; una vez

cumplidos estos objetivos, los sobrantes se emplearán para construir obras viales nuevas de la red vial nacional.

b) El cincuenta y uno coma ocho por ciento (51,8%) restante se destinará exclusivamente a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación; una vez cumplidos estos objetivos, los sobrantes se usarán para construir obras viales nuevas de la red vial cantonal; esta última se entenderá como los caminos vecinales, los no clasificados y las calles urbanas, según las bases de datos de la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

La totalidad de la suma correspondiente a este cincuenta y uno coma ocho por ciento (51,8%), será girada directamente a las municipalidades por la Tesorería Nacional, de acuerdo con los siguientes parámetros: el sesenta por ciento (60%) según la extensión de la red vial de cada cantón, y un cuarenta por ciento (40%) según el Índice de Desarrollo Social Cantonal (IDS), elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán). Los cantones con menor IDS recibirán, proporcionalmente, mayores recursos.

(...).”

**Dado en la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince.**

William Alvarado Bogantes  
**Presidente**

Paulina Ramírez Portugal  
**Secretaria**

San José, 06/08/15  
18001-1-137  
mpg/